

Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Administración y Contaduría Pública
Departamento de Contabilidad y Finanzas
Cátedra de contabilidad de Costos

CONTABILIDAD DE COSTOS I

UNIDAD II

TEMA 4: CONTROL Y CONTABILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MANO DE OBRA

Prof. Marysela C. Morillo Moreno

¿QUÉ ES LA MANO DE OBRA?

RECURSO HUMANO QUE INTERVIENE EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA EMPRESA, APORTANDO SU ESFUERZO FÍSICO Y/O MENTAL EN LA CONVERSIÓN DE LA MATERIA PRIMA, O EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO.

**PROFESIONALES.
PERSONAL TÉCNICO .
EMPLEADOS Y OBREROS.
PERSONAL DE DIRECCIÓN.**



4.1. COSTOS INCLUIDOS EN LA MANO DE OBRA

COSTOS DE MANO DE OBRA

COMPENSACIÓN DE LOS
TRABAJADORES DE LA
EMPRESA A CAMBIO DE SU
ESFUERZO FÍSICO Y MENTAL.

PRECIO DEL EMPLEO DEL
FACTOR HUMANO EN LAS
ACTIVIDADES DE LA EMPRESA.



BENEFICIOS LEGALES, CONTRACTUALES Y VOLUNTARIOS:

- SALARIO BÁSICO (MÍNIMO O CONVENIDO)**
- BONOS, COMISIONES Y PRIMAS (FAMILIARES, ASISTENCIA PRODUCTIVIDAD)**
- SOBRETIEMPOS (DIURNOS, NOCTURNOS, DÍAS FERIADOS O DE DESCANSO)**
- VIÁTICOS Y DOTACIONES.**
- ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, CAPACITACIÓN.**
- UTILIDADES, VACACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.**
- APORTES A CAJA DE AHORRO, SEGUROS DE VIDA, Y DE HCM, AL S.S.O., INCE, S.P.F., AHORRO HAB**

4.2. CONTROL DE LOS COSTOS DE LA MANO DE OBRA

1. Clasificación de la Mano de obra:



2. Consideración de la legislación vigente.

3. Registro del Tiempo (tarjetas de tiempo y boletas de trabajo)

4. Cálculo, distribución y registro de nómina.

4.3. ASPECTOS LEGALES DE LA MANO DE OBRA

4.3.1. Definición de salario Art. 133 LOT

4.3.2. Clases de salario Art. 139 - 142 LOT

**4.3.3. Pago del salario los días de descanso y
 feriados Art. 153 – 154 LOT**

4.3.4. Días Hábiles Art. 211- 215 LOT

4.3.5. Jornada extraordinaria Art. 155 LOT

4.3.6. Jornadas laborales Art. 189 – 196 LOT

4.3.7. Jornada nocturna Art. 156 LOT

En el artículo 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción si la obligación alimentario de conformidad con la ley.

En la Ley del Trabajo se define el salario en le artículo 133 como la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de calculó, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de su servicio, y entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participaciones en los beneficios o utilidades, sobre sueldos, bono vacacional, así como recargo por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, alimentación o vivienda.

SALARIO BASE DE CÁLCULO (ART. 144)

- **PARA EL CÁLCULO DE LO CORRESPONDA AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE DESCANSO SEMANAL, DÍAS FERIADOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO, SE TOMARÁ COMO BASE EL SALARIO NORMAL DEVENGADO POR ÉL , DURANTE LA SEMANA RESPECTIVA**
- **LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL Y LOS DÍAS FERIADOS DEBEN CANCELARSE AL TRABAJADOR, CON SALARIO NORMAL EQUIVALENTE A UN DÍA.**

SOBRE LOS DÍAS FERIADOS

Art. 153 – 154 LOT

- **CUANDO UN TRABAJADOR PRESTE SERVICIO EN DÍAS FERIADOS, TENDRÁ DERECHO AL SALARIO CORRESPONDIENTE A ESE DÍA, ADEMÁS DE LO QUE LE CORRESPONDA POR RAZÓN DEL TRABAJO REALIZADO, CALCULADO CON UN 50% DE RECARGO SOBRE SALARIO ORDINARIO.**



DÍAS FERIADOS

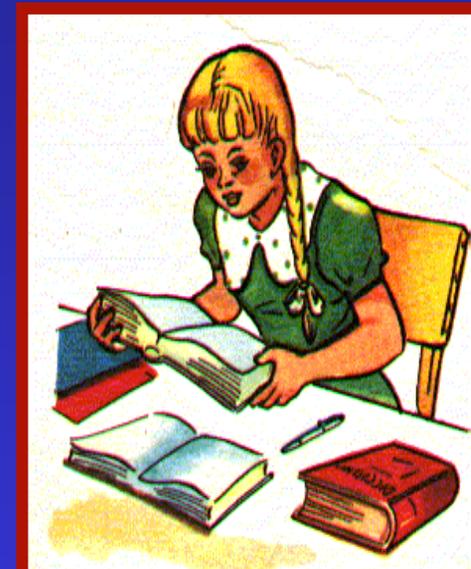
- **A) LOS DOMINGOS**
- **B) 1ERO DE ENERO, JUEVES Y VIERNES SANTOS, 1ERO DE MAYO Y EL 25 DE DICIEMBRE.**
- **C) 19 DE ABRIL, 24 DE JUNIO, 5 DE JULIO, 24 DE JULIO, Y 12 DE OCTUBRE.**



SALARIO NORMAL ART. 133 LOT

REMUNERACIÓN CONVENIDA MÁS PERCEPCIONES REGULARES Y PERMANENTES, POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA LABORAL, CON EXCEPCIÓN DE:

- ❑ REMUNERACIONES NO SALARIALES
- ❑ REMUNERACIONES POR SERVICIOS DISTINTOS
- ❑ PRÉSTACIONES POR ANTIGUEDAD.



SALARIO NORMAL

- ES AQUEL QUE RECIBE EL TRABAJADOR EN FORMA REGULAR Y PERMANENTE POR LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO, ES DECIR EL QUE SE PRODUCE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HABIDA POR LA RELACIÓN DE TRABAJO



BENEFICIOS SOCIALES DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO

- LOS SERVICIOS DE COMEDOR
- LOS REINTEGROS DE GASTOS MEDICOS
- LAS PROVISIONES DE ROPA DE TRABAJO
- LAS PROVISIONES DE ÚTILES ESCOLARES
- OTORGAMIENTOS DE BECAS.
- PAGO DE GASTOS FUNERARIOS.
- VALOR DE LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
- EL PAGO DE UNA CANTIDAD POR KILOMETRO RECORRIDO POR EL USO DEL VEHÍCULO.
- VIATICOS EN LOS CUALES EL TRABAJADOR DEBE RENDIR CUENTA



4.3.8. DEDUCCIONES Y APORTES PATRONALES

LEGALES:

**SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO
SEGURO DE PARO FORZOSO.
POLÍTICA HABITACIONAL.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**



**VOLUNTARIOS O
CONTRACTUALES:**

**CAJA DE AHORRO
AFILIACIONES A SINDICATOS
PRÉSTAMOS
SEGUROS DE VIDA, HCM.**

SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

- **LOS TRABAJADORES DEBEN SER INSCRITOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES.**

SUELDO MENSUAL

- **CÁLCULOS= -----X 12**

TARIFAS DE COTIZACIÓN

RIESGO

PATRONO

TRABAJADOR

Régimen Total	MÍNIMO	9%	4%
	MEDIO	10%	4%
	MÁXIMO	11%	4%
Régimen Parcial		4%	2%

COTIZACIONES AL SEGURO SOCIAL

- **DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LAS COTIZACIONES SE DEBEN DESDE EL PRIMER DÍA DE CADA SEMANA, POR LO QUE LA APORTACIÓN MENSUAL, SERÁ DE TANTAS COTIZACIONES COMO DÍA LUNES CONTENGA EL MES.**

SALARIO BASE PARA COTIZAR S.S.O.

- **LO INDICADO EN EL ART. 133 DE LA LOT.**
- **EXCEPTO LO CORRESPONDIENTE A BONO VACACIONAL Y UTILIDADES. ASI MISMO, NO DEBEN CONSIDERARSE LAS HORAS EXTRAS, DÍAS FERIADOS.**



SALARIO MAXIMO DE COTIZACIÓN



- ART 98
REGLAMENTO
SEGURO SOCIAL.

**5 SALARIOS
MÍNIMOS**

¿A Quienes Ampara el SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO?

- **EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PROTEGE A TODAS LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO O RELACIÓN DE TRABAJO DE CARÁCTER PERMANENTE, BIEN SEA POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO. ESTA DISPOSICIÓN TAMBIÉN ES APLICABLE A TRABAJADORES A DOMICILIO, DOMESTICOS, TEMPOREROS Y OCASIONALES.**

PRESTACIONES CUBIERTAS POR EL SEGURO SOCIAL

- **A) INCAPACIDAD TEMPORAL**
- **B) INVALIDEZ O INCAPACIDAD PARCIAL**
- **C) VEJEZ**
- **D) MUERTE DEL TRABAJADOR**
- **E) MATRIMONIO**



SEGURO DE PARO FORZOSO

- **TRIBUTO QUE OFRECE PROTECCIÓN TEMPORAL A LOS TRABAJADORES, UNA VEZ QUE FINALIZA LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSA DE UN DESPIDO.**
- **LOS TRABAJADORES AMPARADOS SON AQUELLOS QUE BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, HAN PERDIDO SU TRABAJO POR CAUSAS QUE NO LE SON IMPUTABLES.**

SEGURO PARO FORZOSO

1) PARA TRABAJADORES:

**0.50% CALCULADO SOBRE
SALARIO DE COTIZACIÓN
SEGURO SOCIAL.**

2) PARA PATRONO:

**1.70% SOBRE SALARIO DE
COTIZACIÓN SEGURO
SOCIAL**



SALARIO MAXIMO DE COTIZACIÓN



- **ART 98
REGLAMENTO
SEGURO SOCIAL.**

**5 SALARIOS
MÍNIMOS**

LEY DE POLITICA HABITACIONAL

- **PARA EL TRABAJADOR:
1 % CALCULADO SOBRE
REMUNERACIÓN MENSUAL
(SALARIO NORMAL)**

**PARA PATRONO
2 % REMUNERACIÓN MENSUAL
(SALARIO NORMAL)**



LEY DEL INCE

- **SÓLO COTIZAN LAS EMPRESAS CON MÁS DE 5 TRABAJADORES**
- **PARA EL TRABAJADOR:**
0,5 % CALCULADO SOBRE LAS UTILIDADES DEL TRABAJADOR
- **PARA PATRONO**
2 % REMUNERACIÓN TOTAL PERCIBIDA POR EL TRABAJADOR



RESUMEN DE DEDUCCIONES Y APORTES LEGALES

Ley:	Base de Cálculo:	Límite de la base de cálculo:	Retención:	Aportes:	Momento de Pago:
S.S.O.	Salario Normal	5 salarios mínimos	Régimen Total: Riesgo Mínimo 4% Riesgo Medio 4% Riesgo Máximo 4% Régimen Parcial: 2%	Régimen Total: Riesgo Mínimo 9% Riesgo Medio 10% Riesgo Máximo 11% Régimen Parcial: 4%	Mensual
S.P.F	Salario Normal	5 salarios mínimos	0,5%	1,7%	Mensual
L.PH.	Salario Normal	----	1%	2%	Mensual
INCE	Salario Integral	----	0,5% Utilidades	2%	Trimestral
ISLR	Salario Integral	Desde 1000 Unidades Tributarias	Cálculo del ARI		Mensual